

MIÉRCOLES, 22 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 139

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2015-9321 *Notificación de decreto 306/2015 en procedimiento de juicio verbal. Desahucio falta de pago (250.1.1) 207/2015.*

Don Santiago Delgado González, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (desahucio falta pago 250.1.1), instancia de doña Rosa María Gutiérrez Villar, frente a Tiffany's Solares, S. L., en los que se ha dictado resolución Decreto de fecha de 30 de junio de 2015, del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO 306/2015

Sr/sra. secretario judicial.
Don Santiago Delgado González.

En Medio Cudeyo, 30 de junio de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el procurador de los tribunales Sr/a. María Díaz de Rábago Cabeza a instancia de doña Rosa María Gutiérrez Villar, se presentó escrito de demanda de Juicio verbal (Desahucio Falta pago 250.1.1), frente a Tiffany's Solares S. L., sobre desahucio del local sito en Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, kilómetro 7, Urbana, Mies de Muriedas, y sitio de La Cabrita por falta de pago de las rentas parte dispositiva acuerdo:

1. Dar por terminado el juicio de desahucio promovido por doña Rosa María Gutiérrez Villar frente a Tiffany's Solares S. L. sobre la finca descrita en los antecedentes de hecho de esta resolución, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes

2. Dejar sin efecto el señalamiento de la vista del juicio señalada para la el día 30 de junio del 2015 a las 13:15 horas, en Sala de Vistas Número Dos MC.

3. Dar traslado a la parte demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud. Se mantiene la fecha del lanzamiento para el día 25 de septiembre a las 9:00 horas; el demandado, antes de la fecha indicada, deberá retirar de la vivienda las cosas y enseres de su propiedad, bajo apercibimiento de considerarse bienes abandonados a todos los efectos, procediéndose por la Comisión Judicial a ejecutarlo, adoptando las medidas necesaria en caso de encontrarse el inmueble cerrado o no consentir la entrada, incluso el auxilio de la fuerza pública. Si el actor solicitó la ejecución del lanzamiento en la demanda de desahucio, será suficiente para la ejecución directa de este sin necesidad de ningún otro trámite.

4. Condenar a la parte demandada Tiffany's Solares S. L. al pago de las costas procesales. Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Tribunal competente, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiere resuelto.

Conforme a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta

CVE-2015-9321

MIÉRCOLES, 22 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 139

depósito y consignaciones este órgano abierta en la entidad Banesto, través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3878000022020715 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando firmo. Doy fe.

El secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma los apercibimientos en la misma contenidos a Tiffany's Solares, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 2 de julio de 2015.

El secretario judicial,

Santiago Delgado González.

[2015/9321](#)